



RESOLUCIÓN No. 0079
(06 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el calendario tributario para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones relacionadas”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 028 de 2018 y sus modificaciones

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo Municipal 028 de 2018, Estatuto Tributario Municipal, dispone que el Impuesto Predial Unificado se causa el primero (1) de enero de cada año. El periodo gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

Que el artículo 38 de la citada disposición establece los incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Que el artículo 480 del Acuerdo Municipal 028 de 2018, Estatuto Tributario Municipal (E.T.M.), faculta a la Secretaría de Hacienda Municipal para establecer los plazos y lugares de presentación de las declaraciones tributarias correspondiente a cada periodo fiscal.



Que el artículo 528 del E.T.M. establece la sanción por extemporaneidad que deben aplicar las personas o entidades obligadas a declarar que presenten las declaraciones tributarias por fuera de los plazos establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la sanción mínima dispuesta en el artículo 523 ibídem.

Que el artículo 644 ibídem faculta a la Secretaría de Hacienda Municipal para fijar los plazos de pago de los tributos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la administración tributaria municipal, así como para establecer los lugares en los que se recibe el recaudo de los mismos.

Que el artículo 649 de la regulación local citada establece que el no pago oportuno de los impuestos y retenciones, causará intereses moratorios, los cuales se liquidarán y pagarán por cada día calendario de retardo en el pago. La tasa de interés moratorio será igual a la establecida para el impuesto de renta y complementarios.

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional estableció la Unidad de Valor Tributario — UVT, con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

Que mediante resolución 000193 del 04 de diciembre de 2024, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijó el valor de la U.V.T. aplicable para el año 2025 en cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$49.799).

 <p>Alcaldía de Neiva 2024 - 2027</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>FOR-GDC-06</p>	 <p>mipg modelo integrado de planeación y gestión</p>
		<p>Versión: 01</p>	
		<p>Vigente desde: Marzo 19 del 2021</p>	

Que el artículo 629 del Estatuto Tributario Municipal modificado por el Acuerdo 013 del presente año, dispuso que se someterá a retención del Impuesto de Industria y Comercio el 100% del pago o abono en cuenta igual o superior a 27 U.V.T. para compras, e igual o superior a 4 U.V.T. para servicios.

Que el párrafo primero de la norma anterior establece que, para facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas. Así mismo, el párrafo segundo establece que para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

Que el artículo 627 del Acuerdo 028 de 2018, modificado por el Acuerdo 013 de la presente vigencia, establece que la tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

Que el artículo 641 del Acuerdo 028 de 2018, modificado por el Acuerdo 013 del año 2024, dispone que los sujetos que solamente tengan la calidad de agentes retenedores deberán presentar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo periodo, y los agentes retenedores y que a su vez sean agentes autorretenedores deberán presentar las declaraciones mensuales de retención y/o autorretención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo mes.

Que el artículo 642 del Estatuto Tributario Municipal, establece la obligación para el agente retenedor de presentar información exógena sobre las personas a quienes les efectuaron retención en el año inmediatamente anterior, dentro de los plazos y requerimientos de información que mediante resolución fije la Secretaría de Hacienda. La información deberá contener el nombre y apellidos o razón social, identificación, correo electrónico, dirección, teléfono, valor de las operaciones sujetas a retención e impuesto retenido de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta, efectuadas durante el año fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anterior a la presentación de la información para el control de los impuestos administrados por este despacho.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales,



RESUELVE:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU

ARTICULO PRIMERO: PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fijar como plazo límite para pagar el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2025, el 31 de julio del 2025.

Después de la fecha establecida en el presente artículo se causarán intereses moratorios sobre el valor total de la obligación adeudada.

ARTICULO SEGUNDO: INCENTIVO FISCAL POR PRONTO PAGO. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Estatuto Tributario Municipal, el contribuyente que opte por pagar el Impuesto Predial Unificado del año 2025 en un solo contado, podrá gozar de los siguientes beneficios:

- Un descuento del 12% del valor del impuesto predial si cancela hasta el 30 de abril de 2025.
- Un descuento del 5% del valor del impuesto predial si cancela hasta el 31 de julio de 2025.

ARTICULO TERCERO: LUGAR DE PAGO. El pago del Impuesto Predial Unificado e intereses a favor del Municipio de Neiva, expedidos mediante recibos sistematizados deberá efectuarse únicamente en Bancos y demás entidades especializadas autorizados por la Administración Municipal para recaudar impuestos, sanciones e intereses. Igualmente podrá pagarse mediante los mecanismos electrónicos que disponga la Administración para el efecto.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA

ARTICULO CUARTO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN. Establecer como plazo límite para presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Sobretasa Bomberil e Impuesto Complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2024, el siguiente:

NIT. o CÉDULAS TERMINADAS EN:	PLAZO LIMITE DE PRESENTACIÓN
1-2-3	25 de abril de 2025
4-5-6	2 de mayo de 2025
7-8-9-0	9 de mayo de 2025

PARAGRAFO: Se entiende como último número del NIT, el dígito anterior al número de verificación asignado por la DIAN. Ejemplo: En el NIT 891.180.009-1, el número de referencia a tener en cuenta para la presentación y pago es el 9 y No el 1.

ARTICULO QUINTO: PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios del periodo gravable 2024, podrá realizarse en un solo pago con la declaración, dentro del plazo fijado para su presentación u optar por el pago en tres (3) cuotas distribuidas en los porcentajes y fechas de vencimiento como se indica a continuación, liquidadas sobre el total del saldo a cargo. La primera cuota se cancelará en la fecha límite para la presentación de la declaración del impuesto; el pago de las siguientes dos cuotas se hará mediante recibos oficiales de pago; por lo tanto, no debe realizarse otra declaración tributaria.

 <p>Alcaldía de Neiva 2024 - 2027</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>FOR-GDC-06</p>	 <p>mipg modelo integrado de planeación y gestión</p>
		<p>Versión: 01</p>	
		<p>Vigente desde: Marzo 19 del 2021</p>	

Para contribuyentes con cédula o Nit terminados en 1,2,3:

Primera Cuota: 50% del impuesto, hasta el 25 de abril de 2025
Segunda Cuota: 25% del impuesto, hasta el 23 de mayo de 2025
Tercera Cuota: 25% del impuesto, hasta el 20 de junio de 2025

Para contribuyentes con cédula o Nit terminados en 4,5,6:

Primera Cuota: 50% del impuesto, hasta el 02 de mayo de 2025
Segunda Cuota: 25% del impuesto, hasta el 30 de mayo de 2025
Tercera Cuota: 25% del impuesto, hasta el 27 de junio de 2025

Para contribuyentes con cédula o Nit terminados en 7,8,9,0:

Primera Cuota: 50% del impuesto, hasta el 09 de mayo de 2025
Segunda Cuota: 25% del impuesto, hasta el 06 de junio de 2025
Tercera Cuota: 25% del impuesto, hasta el 04 de julio de 2025

ARTICULO SEXTO: LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO. La declaración del impuesto de industria y comercio, complementarios y sanciones a que haya lugar, deberá presentarse a través de medios electrónicos conforme al reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda mediante resolución No. 0522 del 18 de noviembre 2022.

El pago del impuesto de industria y comercio, complementarios, intereses y sanciones liquidados en recibos oficiales de pago deberá realizarse a través de medios electrónicos o en los Bancos y entidades especializadas autorizados por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: Para acogerse a la facilidad de pago a cuotas de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, el contribuyente deberá seleccionar en el tipo de pago "DOS CUOTAS", de lo contrario deberá realizar el pago total. Si posterior a la fecha del primer vencimiento no realizó el pago total, se causarán intereses por la obligación pendiente de pago.

ARTICULO SEPTIMO: PRESENTACIÓN Y PAGO EXTEMPORÁNEO. La presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio por fuera del plazo límite establecido en el artículo cuarto de la presente resolución, dará lugar a la sanción por extemporaneidad en los términos del artículo 528 del Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de los intereses moratorios cuando no se cancele el impuesto a más tardar en las fechas fijadas en el artículo quinto del presente acto, los cuales serán iguales a los establecidos para el Impuesto de Renta y Complementarios.

RETENCIÓN (RETEICA) Y AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO OCTAVO: CUANTIA MINIMA PARA RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se someterá a retención el pago o abono en cuenta derivado de la prestación de servicios cuya cuantía individual sea igual o superior a \$199.000 (4 UVT) y el pago o abono en cuenta derivado de la venta de bienes cuya cuantía sea igual o superior a \$1.345.000 (27 UVT).

ARTICULO NOVENO: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR RETEICA. Los sujetos que solamente tengan la calidad de agentes retenedores deberán presentar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio en los siguientes plazos:

PERIODO	PLAZO
Noviembre – Diciembre/2024	15 de enero de 2025
Enero – Febrero/2025	17 de marzo de 2025
Marzo – Abril/2025	15 de mayo de 2025
Mayo – Junio/2025	15 de julio de 2025
Julio – Agosto/2025	15 de septiembre de 2025
Septiembre – Octubre/2025	18 de noviembre de 2025
Noviembre – Diciembre/2025	15 de enero de 2026

ARTICULO DÉCIMO: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR RETEICA Y/O AUTORRETENCIÓN. Los sujetos que tengan la calidad de agentes retenedores Y QUE A SU VEZ SEAN agentes autorretenedores deberán presentar las declaraciones mensuales de retención y/o autorretención del impuesto de industria y comercio en los siguientes plazos:

PERIODO	PLAZO
Noviembre – Diciembre/2024	15 de enero de 2025
Enero/2025	17 de febrero de 2025
Febrero/2025	17 de marzo de 2025
Marzo/2025	15 de abril de 2025
Abril/2025	15 de mayo de 2025
Mayo/2025	16 de junio de 2025
Junio/2025	15 de julio de 2025
Julio/2025	15 de agosto de 2025
Agosto/2025	15 de septiembre de 2025
Septiembre/2025	15 de octubre de 2025
Octubre/2025	18 de noviembre de 2025
Noviembre/2025	15 de diciembre de 2025
Diciembre/2025	15 de enero de 2026

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TARIFA DE RETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Acuerdo Municipal 028 de 2018, la tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

PARÁGRAFO. La tarifa aquí prevista también será aplicable a las autorretenciones practicadas por los contribuyentes de que trata el artículo 637 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO. La declaración de la retención y/o autorretención a título del impuesto de industria y comercio de que tratan los artículos noveno y décimo de la presente resolución, deberá presentarse a través



de medios electrónicos conforme al reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda mediante resolución No. 0522 del 18 de noviembre 2022.

El pago de la retención y/o autorretención del impuesto de industria y comercio, intereses y sanciones liquidados en recibos oficiales de pago deberá realizarse a través de medios electrónicos o en los Bancos y entidades especializadas autorizados por la Administración Municipal.

INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ESTRUCTURA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. Los Agentes Retenedores deberán cumplir con la siguiente estructura para la presentación de información de retenciones a terceros del impuesto de industria y Comercio y Complementarios:

FORMATO 207 – RETENCIÓN PRACTICADA A TERCEROS

1. TIPO DE DOCUMENTO
2. No. IDENTIFICACIÓN
3. DV
4. APELLIDO 1
5. APELLIDO 2
6. NOMBRE 1
7. NOMBRE 2
8. RAZÓN SOCIAL
9. DIRECCIÓN
10. TELÉFONO
11. CORREO ELECTRÓNICO
12. CÓDIGO DEPARTAMENTO
13. CÓDIGO MUNICIPIO
14. CÓDIGO PAIS
15. VALOR BASE DE RETENCIÓN ICA
16. VALOR PRACTICADO DE RETENCIÓN ICA
17. CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA TRANSACCIÓN
18. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
19. TARIFA APLICADA

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PERIODO DE LA INFORMACIÓN. La información de que trata el artículo décimo tercero corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada únicamente en forma virtual a través de la página WEB, para acceder al diligenciamiento del formulario antes adoptado, el contribuyente o responsable deberá estar previamente inscrito ante el municipio de Neiva, y realizar el registro en el portal tributario con el usuario (NIT) y contraseña de ingreso.

Para acceder al portal tributario debe ingresar a la página web: <http://www.alcaldianeiva.gov.co>, banner, "portal tributario", escoja la opción "Retención del impuesto de Industria y Comercio".



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DILIGENCIAMIENTO Y OFICIALIZACION: Para diligenciar y oficializar la presentación de la información de retención a terceros, el contribuyente debe ingresar a través del portal tributario del Municipio de Neiva y realizar los siguientes pasos:

- 1- Iniciar sesión con su respectivo usuario y contraseña
- 2- Ingresar por la opción de "Retención del Impuesto de Industria y Comercio"
- 3- Seleccionar la pestaña: "Información Exógena" y elegir el año gravable a reportar
- 4- Descargar la plantilla de registro de información exógena
- 5- Diligenciar los campos de la plantilla (no modificar estructura, solo diligenciar) y guardar
- 6- Cargar la plantilla de registro de información exógena por la opción "subir plantilla"
- 7- Validar y corregir los errores (si los hay)
- 8- Dar la opción "reportar información"
- 9- Descargar el soporte de envío de información por la opción "Descargar Certificado"

Para más información consultar el instructivo del proceso de diligenciamiento de la información de exógena cargado en la opción de Normatividad del portal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN: La información de Retenciones a Terceros del Impuesto de Industria y Comercio de que trata el artículo décimo tercero, deberá ser presentada hasta el 30 de Mayo de 2025.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVAN LEIVA BOCANEGRA
Secretario de Hacienda

Revisó: Carlos Javier Silva Murcia
Director de Rentas